



31-03-2026

Bogotá D.C.

Señor:
ANÓNIMO
anonimo@anonimo.com.co
Ciudad

Asunto: Respuesta Radicado MT No. 20263030079182.

Cordial saludo,

En la comunicación del asunto, informa que en el 2025 la tarifa para taxis colectivos era de \$3.100 y para el 2026 esta fue incrementada en \$400, quedando en \$3.500, indicando que a mitad de año se realizará un nuevo aumento de \$200, por lo que solicita poner atención a los cobros que se están efectuando en el municipio de Rionegro, Antioquia.

Al respecto, la Oficina de Regulación Económica le informa que las tarifas del transporte en vehículos tipo taxi en Colombia son reguladas a nivel municipal o distrital por los Alcaldes y sus Secretarías de Movilidad, basándose en estudios de costos técnicos que realicen los entes territoriales, teniendo en cuenta la “metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano y/o mixto”, establecida por el Ministerio de Transporte a través de la resolución 4350 de 1998.

Por su parte, la Ley 336 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte”, en los artículos 3° y 5° señalan que las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo y que el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política; además, que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada modo.

Los artículos 29 y 30 de la citada ley establecen:

“ARTÍCULO 29.-En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.

1

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





ARTÍCULO 30.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los tratados, acuerdos, convenios, conferencias o prácticas internacionales sobre el régimen tarifario para un modo de transporte en particular”.

Adicionalmente, el Decreto 1079 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte mediante el cual contempla asuntos relacionados con las tarifas en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros, dispone:

“Artículo 2.2.1.1.12.1. Factor para determinar la tarifa. De conformidad con el artículo 6o de la Ley 105 de 1993 el único factor que podrán tener en cuenta las autoridades competentes del orden Metropolitano, Distrital y Municipal para la fijación de las tarifas del transporte es el costo del transporte metropolitano y/o urbano incluyendo el costo de "recuperación de capital".

Artículo 2.2.1.1.12.2. Incrementos de la tarifa. Los incrementos de la tarifa para el transporte urbano y metropolitano se harán de manera escalonada y separada de las fechas de ajuste en el precio de los combustibles. El primero de los ajustes a las tarifas no podrá superar el 10% y el incremento total se realizará por lo menos en tres instalamentos.

Artículo 2.2.1.1.12.3. Control. Para el adecuado control del cumplimiento de las disposiciones de esta Sección y demás normas concordantes, las autoridades del orden metropolitano, distrital y municipal, informarán previamente al Ministerio de Transporte sobre sus decisiones en materia tarifaria y enviarán posteriormente copia del acto respectivo a los mencionados organismos”.

De igual manera, el Decreto 1079 de 2015 con relación a las tarifas del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, dispone:

“Artículo 2.2.1.3.8.16. Estudios de costos. Las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar.

El Ministerio de Transporte establecerá criterios técnicos que permitan la fijación de tarifas diferenciadas en atención a niveles de servicio y cobros adicionales por servicios complementarios. Así mismo, incluirá dentro de la metodología para la elaboración de los estudios de costos, factores como la congestión y las medidas de restricción a la circulación.

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, cuando la autoridad de transporte competente considere necesario fijar tarifas por debajo de lo concluido técnicamente, deberá asumir la diferencia del valor, estipulando en el acto administrativo la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad.”





De otra parte, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 4350 de 1998 *“Por la cual se establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto”*, modificada por la Resolución 392 de 1992 mediante la cual establece, en el artículo 1° que en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 80 de 1987 y el Decreto 2660 de 1998, las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas competentes, elaborarán los estudios de costos de transporte público dentro de su jurisdicción, que servirán de base para la fijación de las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto, para los cuales se sujetaran a la estructura de costos establecida en el acto administrativo.

Así las cosas, con la expedición de la Ley 336 de 1996, el Gobierno Nacional fijó la política para el establecimiento de las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto, el Ministerio de Transporte expidió el Decreto 2660 de 1889, por medio del cual se establecieron los criterios para la fijación de las tarifas del servicio de taxi individual. Posteriormente, se expidieron las Resoluciones 4350 de 21 de diciembre de 1998 y 392 de 1999 del mismo Ministerio, por las cuales se estableció la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas del Transporte Público Colectivo Municipal, Distrital y/o Metropolitano de pasajeros y/o mixto, teniendo en cuenta los factores y las respectivas fórmulas establecidas en la precitada resolución, en ese sentido será la autoridad competente la que determinará la fijación de una nueva tarifa o su actualización y su aplicación será la definida expidiendo el respectivo acto administrativo.

Por último, es preciso señalar que las autoridades del orden metropolitano, distrital y municipal, deben informar previamente al Ministerio de Transporte, sobre sus decisiones en materia tarifaria y remitir copia del correspondiente acto administrativo que se expida sobre el particular.

De acuerdo con lo expuesto, se debe anotar que su petición y el presente documento serán copiadas a la Alcaldía de Palmira con el fin de que esta atienda su solicitud en el marco de sus competencias.

De la misma manera, se copia el derecho de petición y la presente respuesta a la Superintendencia de Transporte, para que en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, establecidas en el Decreto 2409 de 2018, adelante las gestiones que considere necesarias.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

ALBA YANETH VARÓN TORRES
Jefe Oficina de Regulación Económica

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





Anexo: Radicado No. 20263030079182.

Copia: Alcaldía de Rionegro - atencionusuario@rionegro.gov.co

Elaboró: Natalia Ortiz Valencia
Revisó: Alba Yaneth Varón Torres

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2026-03-31
Código de verificación: 9d7yc-DvXFy-JPNC-tTYZEB-kHWMo
www.mintransporte.gov.co



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.